



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

20 NOV 2023

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR
ROR N° 0659-2022/DRS-PUNO-DERRHH.

N° 1285-2023/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno, 15 de NOVIEMBRE del 2023

VISTO:

El expediente administrativo que contiene el recurso de apelación por silencio administrativo negativo presentado por Domingo Castillo Vilca, Oficio N° 0636-2023-D-RED-SALUD-CHUCUITO JULI y el Informe Legal N° 159-2023-GR-PUNO-DIRESA/OAL-MZL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 636-2023-D-RED-SALUD-CHUCUITO JULI, el director de la Red de Salud Chucuito Juli, alcanza el expediente administrativo que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor Domingo CASTILLO VILCA, por haber operado el silencio administrativo negativo respecto a la solicitud efectuada por el impugnante en su condición de único y universal heredero de su extinguida esposa Guillerma Ccama Cayo, habiendo solicitado se le reconozca el derecho a percibir el incremento remunerativo, correspondiente al 10% del haber mensual que percibía la misma, por ser aportante al FONAVI (...), entre otros pedidos, que no fueron atendidos de manera oportuna por el director de la Red de Salud Chucuito – Juli;

Que, el artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los efectos del silencio administrativo. "199.3. El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 199.4. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, en ese sentido, el recurso administrativo de apelación está destinado a cuestionar la inercia en la que ha incurrido la administración al no haberse dado la respuesta dentro de los plazos previstos por ley;

Que, por los fundamentos expuestos procede estimar el recurso de apelación y disponer que la propia entidad de origen Red de Salud Chucuito – Juli, con intervención de la Oficina de Recursos Humanos se pronuncie en primera instancia administrativa, sobre el expediente inicial de fecha 19 de julio de 2023, presentado por el administrado, por cuanto que, para el pago por cualquier modalidad se debe tener en cuenta la competencia y las acciones previas y mínimas que debieron ser realizadas en la Red de Salud Chucuito – Juli, por ejemplo informe escalafonario, informe remunerativo, informe técnico sobre disponibilidad presupuestal, etc., cuya omisión en el expediente impide emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, figura jurídica administrativa concordante con los criterios desarrollados en la Resolución Gerencial Regional N° 091-2016-GRDS-GR PUNO de fecha 05 de octubre de 2016;

Que, en esa línea, las normativas son de cumplimiento obligatorio por la administración y administrado, sobre aspecto relacionado con la competencia de las autoridades para el conocimiento y pronunciamiento de determinados asuntos según su naturaleza; por lo que, para el caso se debe merituar el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Presupuesto Administrativo General, que establece el numeral 1.17. Principios del ejercicio legítimo del poder, la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general. Asimismo, en el mismo cuerpo normativo se establece competencia administrativa; el ARTICULO 76°. EJERCICIO DE LA COMPETENCIA, 76.1. establece "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia (...), artículo 91°. Control de competencia, recibida la solicitud o la disposición de autoridad superior, según el caso, para iniciar un procedimiento, las autoridades de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el normal desarrollo del procedimiento, siguiendo los criterios aplicables al caso de la materia, el territorio, el tiempo, el grado o la cuantía";

Que, con respecto a cualquier modalidad de pago a los trabajadores, la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica del ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, establece en su artículo 11°; "De las Funciones de la oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, "d) Gestionar, programar y registrar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios y bonificaciones del personal de la Dirección Regional de Salud", y con respecto a las funciones de la REDESS y Unidades Ejecutoras, conforme establece el artículo 19°, las Unidades Ejecutoras son Órganos Desconcentrados de la Dirección Regional de Salud que ejercen la autoridad de salud por delegación. En ese sentido, las oficinas de recursos humanos asumen competencia de sus pares de la Dirección Regional de Salud, específicamente en lo relacionado a pagos en sus diferentes modalidades. Por ello, corresponde a la autoridad administrativa competente de la



Red de Salud Chucuito – Juli, emitir pronunciamiento en materias relacionadas con cualquier modalidad de pago a sus trabajadores, atribución que recae en los jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, mediante resolución administrativa como primera instancia administrativa, correspondiendo al director de la Red de Salud emitir pronunciamiento en segunda instancia mediante Resolución Directoral;

Que, habría decaído en inacción administrativa o paralización del procedimiento por la Red de Salud Chucuito – Juli, por enviar expediente incompleto, dicha acción vulnera los principios de legalidad administrativa, debido procedimiento y esencialmente del principio de celeridad y economía;

Que, la inacción administrativa, previa determinación de la verosimilitud de los dichos del recurrente respecto a su petición fue presentada en fecha 19 de julio 2023, debiendo instruirse conforme del Título VI: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprueba con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, finalmente, conforme con el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N° 159-2023-GR PUNO-DIRESA/OAL/MZL, emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno, que concluye estimar el recurso administrativo de apelación interpuesto por Domingo CASTILLO VILCA, en calidad de único heredero universal de su esposa Guillerma Ccama Cayo, (...);

Que, de conformidad con Ley N°27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por la Ley N°28379; ley N°27867, ley organiza de gobiernos regionales, modificada y complementada por la leyes N°27902,28013,28161,28926,28968 y 29053; Resolución Ministerial N°045-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones regionales de Salud como la única autoridad en salud en cada Región y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N°012-2014-GRP-CRP, que aprueba la Modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones y la estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N°342-2019-GR-GR PUNO, de la Delegación de funciones y atribuciones; estando con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ESTIMAR el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por DOMINGO CASTILLO VILCA, en calidad de único heredero universal de su esposa Guillerma Ccama Cayo, en contra de Resolución Ficta que en silencio administrativo negativo denegó su solicitud presentada en fecha 19 de julio de 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Chucuito – Juli, conforme a sus competencias atribuidas como propias, emita pronunciamiento de inmediato en primera instancia administrativa, mediante resolución administrativa sobre solicitud y bajo responsabilidad, respecto a la solicitud efectuada por el impugnante en su condición de único y universal heredero de su extingua esposa Guillerma Ccama Cayo, habiendo solicitado se le reconozca el derecho a percibir el incremento remunerativo, correspondiente al 10% del haber mensual que percibía la misma, por ser aportante al FONAVI, presentado en fecha 19 de julio del 2023.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que las copias de los actuados sean remitidos a la Secretaría Técnica de PAD de la DIRESA Puno, a fin de que se implemente las acciones administrativas que permitan establecer responsabilidad administrativa en contra del Director de la Red de Salud Chucuito – Juli en ejercicio en la fecha en que se han suscitado los hechos materia de pronunciamiento, por haber omitido supervisar y/o vigilar el actuar del personal a su cargo, y por haber incurrido en inacción, previa determinación de la veracidad de lo que manifiesta el recurrente.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, a la Dirección de la Red de Salud Chucuito y demás instancias administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DESA
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ADMET.
INTERESADO
LEGADO
O.C.I.
REUNIONES
PAGINA WEB
S.T. DE REUNI.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS



M.P. Ismael Cornejo Roselló Dianderás
Dirección Regional De Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 10368

